Bogotá, D.C.

583

Señor (a)

ANONIMO
NO APORTA DIRECCION DE NOTIFICACIONES
Ciudad

Asunto: Respuesta Petición 184932020 Radicado Orfeo No.20204600381172

En atención al radicado del asunto, y al tenor del contenido de sus planteamientos actuando en su calidad de ciudadano ANONIMO, y toda vez que sus inquietudes y gestión prestan un valioso interés para esta administración en favor de la comunidad de la localidad de Kennedy, me permito manifestarle que teniendo en cuenta las diferentes disposiciones expedidas, por el Gobierno Nacional, así como el Gobierno Distrital y en atención a lo dispuesto en la Resolución No.385 del 12 de Marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, en la que declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, indicando especialmente en su Artículo 2°. las medidas sanitarias que deben implementarse a fin de prevenir y controlar su propagación, estableciendo en su numeral 2.6. como obligación a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar en los centros laborales públicos y privados, *"…las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo"*.

De otro lado, el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con fundamento en algunas medidas, principalmente la recomendada por la Organización Mundial de la Salud, como es "… *el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos…"*, e igualmente *"Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 Y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales."*

El Secretario Distrital de Gobierno, profiere la Resolución 401 del 17 de marzo de 2020, mediante la cual reconoce la calidad de teletrabajo extraordinario y se adoptan otras medidas administrativas estableciendo compromisos respecto de los funcionarios y contratistas de esa entidad.

Igualmente y para preservar la salud y la vida de los colombianos, mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y, específicamente, ordenó *el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."*, decreto que fue derogado por el 531 del 8 de abril de 2020, en el que se dispone limitar totalmente la circulación de personas y vehículos hasta las 00:00am horas del día 27 de abril de 2020, con algunas excepciones, dentro de las que se encuentra*: "…13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado."* (subrayado nuestro)

El Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, indica en su artículo 3. *"Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las*

comunicaciones." También se hace pronunciamiento en el Artículo 5. frente a los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, ampliándolos así: *"Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Igualmente autoriza la suspensión de términos, de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, mediante acto administrativo, lo cual afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años"*, debiendo indicar, que este Despacho mediante Resolución No.218 del 13 de abril de 2020, amplió la suspensión de términos

procesales hasta las 00:00a.m. horas del 27 de abril de 2020, pero en todo caso, podrá extenderse hasta que permanezca vigente la emergencia sanitaria por la situación epidemiológica del COVID-19

De otro lado, también indica este Decreto en su Artículo 16. "*Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones."*

Por todo lo anteriormente expuesto, en estos momentos no es posible adelantar actividades ni en zonas de espacio público, ni en áreas privadas, tales como visitas, operativos, verificaciones, acompañamientos etc., ya que las únicas actividades autorizadas están focalizadas en la mitigación del impacto del COVID-19.

Una vez sea superada la emergencia sanitaria y acorde a los parámetros que se establezcan, este Despacho, adelantará las acciones pertinentes en procura de dar trámite a su solicitud.

Cordialmente,

NORMA LETICIA GUZMAN RIMOLLI
Profesional Especializado,
Área de Gestión Policiva Jurídica Kennedy

Revisó y Aprobó: **NORMA LETICIA GUZMAN RIMOLLI**
Profesional Especializado, Área de Gestión Policiva Jurídica Kennedy
Proyecto y Elaboro: Olga Lucia Toquica Cordero
Aux. Adtivo. área de Gestión Policiva Jurídica Kennedy

En la fecha _____se fija siendo las 7:00 a.m., se deja constancia que se publica el oficio en un lugar visible de esta Alcaldía por el término de cinco días, teniendo en cuenta que NO registra dirección y se desfija en la fecha _____ siendo las 4:30 p.m.